

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Entre los suscritos a saber, **GERMAN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.323 de Pasto, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA o ANI**; y **LEONARDO CASTRO**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 390265, quien obra en nombre y representación de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos de este acto se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL INCO** - hoy **ANI** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 y firmaron el Acta de Inicio el día 31 de mayo de 2011.
2. Que el día 1° de junio de 2011, **EL INCO** - hoy **ANI** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Acta de Entrega y Recibo de la Vía, y el 17 de agosto de 2012 suscribieron el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.
3. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
4. Que el Decreto 1745 de 2013, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”

5. Que mediante memorando interno ANI No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos, el Contrato No. 007 del 2010.
6. Que el numeral 3.6 del Apéndice Técnico Parte A, del Contrato de Concesión “Medición de Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y de obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de una Calzada existente”, establece lo siguiente:

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

“Los indicadores presentados en el siguiente Cuadro 12 serán verificados por la Interventoría: (i) con relación a una nueva Calzada, en el momento de terminación de la construcción de esta nueva Calzada y, (ii) con relación a una Calzada existente, en el momento de terminación de las obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de esta Calzada existente. Igualmente, los indicadores serán verificados también ante la conclusión de un Hito. La verificación será realizada de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.08 del Contrato. El cumplimiento de estos Indicadores de forma simultánea es un requisito para la expedición del Acta de Terminación de un Hito estipulada en la Sección 8.08, junto con el resto de los requerimientos estipulados en el Contrato.

El Concesionario será responsable, en caso de Incumplimiento de alguno de estos requisitos, de realizar las obras y actividades que considere necesarias para alcanzar su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario de corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa durante la Fase de Construcción, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.03 (e) del Contrato.

Los umbrales promedio identificados en el Cuadro serán aplicados al total de kilómetros sujetos a verificación. Los umbrales puntuales serán de obligatorio cumplimiento en cada kilómetro del Hito. La metodología de inspección de estos Indicadores se presenta en la Sección 4.6.4 del Apéndice Técnico.”

Cuadro 12

Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y de obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de una Calzada existente

Índices	Propiedad evaluada	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
IRI	Regularidad longitudinal	m/km	N.A	N.A	2.5	2.8
Ahuellamiento o roderas	Regularidad superficial transversal	mm	N.A.	N.A	0	0
Fricción transversal	Fricción superficie – neumático	Coefficiente de fricción	60	55	N.A	N.A
Textura	Macrotextura	mm	0.5	0.4	N.A	N.A
Señalización vertical	Retrorreflectividad	% de reflectividad con relación al valor de instalación	100 (*)	N.A	N.A	N.A
Demarcación horizontal	Retrorreflectividad	Milicandelas/m ² *lux en Líneas blancas	250	250	N.A	N.A
		Milicandelas/m ² *lux en Líneas amarillas	200	200	N.A	N.A
		Cantidad de tachas y defensas metálicas	Deberán cumplir plenamente con lo definido en el Manual de Señalización del INVIAS			

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Índices	Propiedad evaluada	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
Exudaciones		% Área			0	0
Deformaciones u ondulaciones transversales	deformaciones plásticas en sentido transversal (ondulaciones)	mm	N.A	N.A	0	0
Fisuras y grietas		% área	N.A	N.A	0	0
Estado del drenaje superficial	Condición de cunetas, alcantarillas, encoles y descoles.	Porcentaje de sección hidráulica obstruida o rota	N.A	N.A	0	0

(*) El valor indicado será aplicado a cada señal, no siendo posible ningún tipo de promedio entre señales

7. Que el Apéndice Técnico Parte B en su numeral 4.6.5 - Evaluación Del Desempeño Global Del Concesionario - Fundamento del Índice de Evaluación Global (IEG), establece: "Con independencia del Sistema de Control el INCO, a través de la Interventoría, utilizará un sistema de calificación global que le permitirá conocer el estado general del Sector. Esto equivale a formular un sistema similar al Índice de Estado usado por el INCO, ahora denominado "Índice de Evaluación Global" o "IEG". Éste Índice NO será empleado para examinar la gestión del Concesionario sino que será el Indicador que manejará internamente el INCO para evaluar el desempeño global del Concesionario, ponerlo en comparación con los índices globales de otras concesiones viales del país y así conocer el estado de los proyectos a su cargo (...)"

El Cuadro 20 de este numeral, establece los intervalos que se aplicarán para obtener una calificación para cada elemento que compone el Índice de Evaluación Global (IEG), así:

Cuadro 20
Calificaciones para los Indicadores que conforman el IEG

ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	Intervalos de Calificaciones				
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy Malo
		5-4	4-3	3-2	2-1	1-0
Rugosidad	m/km	1-2.5	2.5-3.5	3.5-4.0	4.0-5.5	> 5.5
Ahuellamiento o roderas	Mm	0	0-15	15-25	25-35	>35
Fricción Transversal	Coefficiente de fricción	>60	60-55	55-50	50-45	< 45
Textura	Mm	>0.5	0.5-0.4	0.4-0.35	0.35-0.30	< 0.30
Señalización vertical	% de reflectividad con relación al valor de instalación	>80	80-75	75-70	70-65	<65

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Demarcación horizontal línea blanca	Milicadelas/m ² *lux en Líneas blancas	> 250	250-200	200-150	150- 125	< 125
Demarcación horizontal línea amarilla	Milicadelas/m ² *lux en Líneas amarillas	> 200	200-150	150-125	125-100	< 100
Demarcación horizontal tachas reflectivas	Cantidad de tachas y defensas metálicas (% sobre especificación del manual)	100	>75	75 – 60	60 – 50	<50
Baches abiertos	% área	0	0	0	0-0.5	>0.5
Fisuras y Grietas	% área	0	0 – 3	3 – 5	5 -7	>7
Deflexión	0.001 mm	< 400	400 - 500	500 – 600	600 -700	>700
Estado del drenaje superficial	Porcentaje de sección hidráulica obstruida o rota	0	0 – 5	5 – 15	15 -20	>20

De acuerdo con lo anterior, la expresión que definirá la calificación será la siguiente:

$$IEG = 0.6*(I*0.3 + Ah*0.1 + Ft*0.15 + Tx*0.05 + Sv*0.10 + Dh*0.30) + 0.4*(Ba*0.4 + Fg*0.10 + Dflex*0.25 + Dr*0.25)$$

8. Que las Partes han identificado que el umbral máximo permitido en el Cuadro No. 12 "Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y de obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de una Calzada existente" del numeral 3.6 del Apéndice Técnico Parte A, para el índice de ahuellamiento o roderas es cero milímetros (0 mm); valor teórico que no tiene en cuenta el error de medición, ni el error sistémico de los equipos utilizados para medir ahuellamiento, y que un ahuellamiento de severidad baja es normal durante el proceso de construcción de un pavimento construido con estándares de calidad.
9. Que mediante comunicación No. YC-CRT-18554 del 16 de julio de 2014, con radicado ANI No. 2014-409-033539-2 del 16 de julio de 2014, el Concesionario YUMA CONCESIONARIA S.A. presentó solicitud, y sustentó la necesidad de realizar un Otrosí aclaratorio relativo al Índice de Ahuellamiento para indicadores relacionados con la terminación de Construcción de una nueva calzada y de obras de Mejoramiento y Rehabilitación de una calzada existente, e indicó al respecto que:

"(...) Se establece en los indicadores contemplados en el Contrato de Concesión relacionados con la terminación de construcción de una nueva calzada y de obras de mejoramiento y de rehabilitación de una calzada existente, el valor máximo promedio y puntual de ahuellamiento para la aceptación de un Hito, fijándose éste en cero (0) mm, valor que no se considera aplicable ni objetivo, considerando que un ahuellamiento de

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

severidad baja, se asocia entre otros, al proceso normal de construcción y es natural aún en un pavimento construido con altos estándares de calidad.

Este tipo de ahuellamiento no compromete el nivel de servicio de la vía y no es perceptible por el usuario, aunque lo es para los equipos de medición de alta precisión, como el solicitado para llevar a cabo la medición de indicadores (...)."

10. Que mediante las comunicaciones No. C.991/RS2579/14/7.3 del 4 de agosto de 2014, con radicado ANI No. 2014-409-037793-2 del 06 de agosto de 2014 y C.991/RS2615/14/7.3 del 19 de agosto de 2014, con radicado ANI No. 2014-409-039827-2 del 20 de agosto de 2014, la Interventoría presentó concepto respecto de la propuesta del Concesionario descrita en el considerando anterior, concluyendo que:

"De la información anterior se podría deducir que las normas colombianas consideran que un nivel de ahuellamiento menor de 10 mm se califica de muy bueno y entre 10 mm y 25 mm es bueno o aceptable para el recibo de la construcción de carpetas de pavimento asfáltico, ya sean de nueva calzada o de mejoramiento de la existente. La norma ASTM para pavimentos en aeropuertos es más exigente que para carreteras e indica que un nivel de ahuellamiento con severidad baja, con condiciones de confort para los usuarios y de duración hasta las intervenciones futuras está entre 6 a 13 mm.

En concepto de esta Interventoría, la solicitud del Concesionario de modificar el Umbral de ahuellamiento de 0 a 5 mm a la terminación de la construcción de un hito, es consecuente con los umbrales de las normas anteriores, tiene en cuenta los errores sistémico y de medición y se ajusta a las condiciones climáticas del Sector 3 de la Ruta del Sol. Se estima que este umbral es el máximo que se podría exigir a la terminación de la construcción de un hito y garantiza condiciones de confort muy buenas para los usuarios.

En consecuencia, respetuosamente la Interventoría se permite recomendar a la Agencia que acepte la solicitud del Concesionario y adopte un umbral máximo para ahuellamiento para el recibo de las vías nuevas y mejoradas de 5 mm".

11. Que mediante comunicación C.991/RS2945/14/7.3 la interventoría del proyecto manifestó que:

"En el presente caso, la modificación del umbral del indicador de estado correspondiente a ahuellamiento que prevé el Contrato de Concesión, no implica para el Concesionario la ejecución de mayores o menores cantidades de obra toda vez que para cumplir con el umbral que se modificará de 0 a 5 mm, el Concesionario no debe emplear ni más ni menos equipos de los requeridos inicialmente, ni mayores, menores o distintos insumos a los que emplearía en las condiciones inicialmente pactadas, por cuanto, como ya se anotó en el Concepto emitido en comunicaciones C.991/RS2579/14/7.3 del 4 de Agosto de 2014 y C.991/RS2615/14/7.3 del 19 de Agosto de 2014, un ahuellamiento teórico de 0 mm solo es obtenible en condiciones de laboratorio y técnicamente no es posible lograrlo en condiciones reales de campo. Tampoco es factible medir un

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

ahuellamiento de 0 mm en una vía, porque los mejores equipos de medición, como son los previstos en el Contrato 007 de 2010, tienen errores sistémico y de medición del orden de 2 mm.

De otra parte, la modificación solicitada no implica para la entidad detrimento alguno por cuanto la ANI no está recibiendo menores cantidades de obra de las previstas originalmente en el Contrato de Concesión 007 de 2010, y tampoco está recibiendo un producto terminado de inferior calidad al estipulado, por cuanto el umbral de ahuellamiento para la carpeta asfáltica de una vía no lo determina una norma o standard de calidad internacional o nacional, sino que la entidad gestora de cada proyecto define por criterio particular cuál debe ser el umbral que exigirá al contratista o concesionario para aceptar y recibir la carpeta asfáltica de una calzada terminada, de manera que los usuarios de la vía perciban el mejor confort posible y tengan una experiencia positiva al utilizar la vía que se va a recibir.

En consecuencia, la solicitud del Concesionario NO afecta los cometidos y los fines esenciales del Estado, y la ANI puede adoptar un umbral máximo para ahuellamiento para el recibo de las vías nuevas y mejoradas de 5 mm, sin que se genere afectación económica para ninguna de las partes”.

12. Que el numeral 4.3.4 del Apéndice Técnico B del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 establece en relación con las especificaciones técnicas aplicables para la instalación de defensas metálicas lo siguiente:

“(…) Todos los tipos de barreras deberán estar libres de defectos estructurales. Su tipo, situación, altura y separación de los obstáculos serán según la Ley Aplicable. En relación con los materiales empleados en las defensas éstos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 730-07 del Manual de Especificaciones Técnicas de Construcción del INVÍAS, en su versión más actualizada.

Los postes y las conexiones de las defensas metálicas deberán estar en perfecto estado y exentos de oxidación. De acuerdo a criterios internacionales de empleo de barreras metálicas, los postes de las barreras que se repongan no podrán ser de perfil en I o U, sino tubulares (postes de sección transversal circular o rectangular con los cantos redondeados) (…).”

13. Que mediante comunicación No. YC-CRT-18914 del 23 de julio de 2014, radicado ANI No. 2014-409-035257-2 del 24 de Julio de 2014, el Concesionario YUMA CONCESIONARIA S.A. presentó solicitud de modificación contractual respecto de las especificaciones técnicas que deben aplicarse para la instalación de defensas metálicas en las vías objeto del Contrato, argumentando:

“(…) el poste de la defensa metálica, corresponde a un perfil metálico, que se entierra, cuya función principal está orientada a mantener a una altura determinada la defensa metálica,

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

disipar una parte de la energía del impacto, trabajando en conjunto con el terreno, producto de lo cual puede deformarse e incluso doblarse, para no transformarse en un obstáculo para el vehículo que ha impactado y permitir que la baranda trabaje libremente.

Con base en los requerimientos contractuales, numeral 4.3.4 del Apéndice Técnico Parte B, se establece para las defensas metálicas lo siguiente:

"De acuerdo a criterios internacionales de empleo de barreras metálicas, los postes de las barreras que se repongan no podrán ser de perfil en I o U, sino tubulares (postes de sección transversal circular o rectangular con los cantos redondeados)".

Dicho requerimiento contractual, en criterio del Concesionario, entra en conflicto con la normatividad colombiana, la cual establece en el artículo 730-07 de la norma INVIAS: *"utilizar perfiles metálicos en "U" o en "I" para los postes de fijación y la defensa curvada tipo "W". De igual manera, el artículo 730-07 antes transcrito, se encuentra en concordancia con la norma NTC-3783."*

Por lo anterior, solicitó la modificación del Contrato de Concesión, de manera que para los postes de las barreras y la defensa curvada tipo W que se repongan o instalen en la ejecución del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, se aplique la norma INVIAS y se utilicen los perfiles metálicos en "U" o en "I".

14. Que mediante comunicación C.991/RS2576/14/7.3 del 1º de agosto de 2014, la Interventoría presentó su concepto respecto de la solicitud del Concesionario en relación con las especificaciones técnicas que deben aplicarse para la instalación de defensas metálicas, señalando que: *"El numeral 4.3.4 menciona "criterios internacionales" pero no menciona la norma o especificación internacional que debe regir la fabricación e instalación de paralelos o postes de soporte tubulares para defensas metálicas. Esta omisión es un vacío del Contrato que debe definirse mediante un Otrosí en el cual se incluya la norma internacional que el INCO tenía en mente cuando se estructuró el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 (...) Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, esta Interventoría observa que no son claras las razones técnicas o de seguridad vial que el antiguo INCO tuvo para especificar postes de soportes tubulares para las barreras de contención del Proyecto (...)"*. Concluyendo la Interventoría que *"la ANI y el Concesionario necesariamente tienen que acordar un Otrosí que incorpore al Contrato de Concesión la especificación correspondiente, o que acepte la solicitud del Concesionario de fabricar e instalar los postes según el artículo 730-07 de las Especificaciones Técnicas INVIAS de 2007"*.
15. Que en respuesta a la solicitud de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI sobre el alcance del contenido de las especificaciones técnicas de las defensas metálicas, la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, en memorando No. 2014-200-010580-3 del 11 de noviembre de 2014, expresó: *"En este sentido, le informamos que las especificaciones técnicas de las defensas*

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

metálicas que se encuentran establecidas en el contrato de concesión fueron el resultado del proceso de estructuración y es responsabilidad del concesionario cumplir con dichas exigencias. Teniendo en cuenta lo anterior esta vicepresidencia considera que no es competente para avalar dicho cambio. (...) Es por esto que consideramos que dentro del marco de la gestión contractual que adelanta esa Vicepresidencia, se debe evaluar la conveniencia o no de dicha solicitud”.

16. Que entre las partes se ha determinado la necesidad de establecer contractualmente la normatividad que establezca las características técnicas para reposición, reparación, conservación e instalación de defensas o barreras metálicas, así como pactar el procedimiento a seguir en relación con el recibo y suscripción de las actas de terminación de Hitos en los cuales se ha efectuado la instalación o reposición de defensas o barreras metálicas siguiendo lo previsto por el artículo 730-07 de las Especificaciones Técnicas INVIAS.
17. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º. del Apéndice Ambiental del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, es obligación del Concesionario: “(...) *ejecutar el Contrato, de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que la Ley Aplicable y particularmente la normatividad ambiental establezcan para el desarrollo del objeto del Contrato. La Interventoría es responsable de adelantar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales (...)*”.
18. Que la Autoridad Ambiental respectiva, ANLA y/o Corporaciones Autónomas Regionales, al expedir las Licencias y Permisos Ambientales, han dispuesto en relación con el tema de Compensaciones Forestales por los árboles talados durante las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de algunos de los Hitos del Proyecto, obligaciones a cargo del Concesionario que en algunos eventos no pueden ser cumplidas en la fecha de terminación del Hito, toda vez que dependen de la definición por parte de la Autoridad Ambiental del sitio y fechas para llevar a cabo la compensación forestal, y de factores externos como la época de siembra, de lluvias, y otras; razón por la cual se hace necesario acordar un mecanismo que permita a las partes avanzar en la suscripción de las Actas de Terminación de los Hitos y garantizar el cumplimiento de las referidas compensaciones forestales, de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Ambiental.
19. Que como antecedente de la situación fáctica descrita en el considerando anterior, obra la comunicación YC-CRT-17913 del 20 de junio de 2014, con radicado ANI No. 2014-409-029231-2, mediante la cual YUMA CONCESIONARIA S.A., adjunta el oficio No. 1700-12-01 002021 del 17 de junio de 2014 por el cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA le informa al Concesionario:

“(...) 2. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena ratifica la intención de realizar las compensaciones forestales en predios del Estado y a cargo de algún ente territorial (Corporaciones Autónomas Regionales, Municipios, UMATAS), en

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

consecuencia, debe abstenerse de realizar estas compensaciones en predios privados sin la debida concertación con esta autoridad.

3. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena ratifica la intención de realizar estas compensaciones en el próximo periodo de lluvias en la zona, esto debido a que en la actualidad esta zona del país atraviesa por un largo periodo de sequía, que originó un desabastecimiento de agua en la región, situación que no garantiza la supervivencia de los individuos arbóreos a sembrar.

4. Por último, insistimos en la necesidad que este proceso de siembra se inicie únicamente después de concertado el tema de predios y supervivencia de las especies con esta Autoridad Ambiental, los encargados del tema por parte de la Corporación, estarán en contacto con los funcionarios que ustedes deleguen para ese tema."

20. Que mediante Acta del pasado 09 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar definió el sitio y época para realizar las compensaciones forestales derivadas de: (i) La Licencia Ambiental otorgada para los Tramos 5, 6 y 7 mediante Resoluciones 0865 y 0649 de 2013 y (ii) permisos otorgados por Corpocesar mediante resoluciones No. 0643 de 2012, No. 1160 de 2013 y No. 0973 de 2013, según se informó y remitió a la Interventoría y la ANLA mediante comunicación YC-CRT-22202.
21. Que mediante Acta del pasado 15 y 16 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena definió el sitio y época para realizar las compensaciones forestales derivadas de: (i) La Licencia Ambiental otorgada para los Tramos 5, 6 y 7 mediante Resoluciones 0865 y 0649 de 2013 y (ii) permisos otorgados por Corpomag mediante resoluciones No. 0636 de 2013, No. 1487 de 2012, No. 1584 de 2012, y No. 0152 de 2013 según se informó y remitió a la Interventoría y la ANLA mediante comunicación YC-CRT-22202.
22. Que el Contrato de Concesión No.007 de 2010 prevé en su sección 3.02 lo siguiente:

"SECCIÓN 3.02

Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la anterior Sección 3.01, y sin limitar la potestad que tiene INCO de hacer todos los comentarios y las observaciones al Contrato de Fiducia Mercantil que estime conducentes para que el Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los requisitos mínimos señalados en el presente Capítulo III, queda expresamente acordado y entendido que el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignar al menos los siguientes términos y condiciones:

(a) Partes: El Concesionario será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta Aportes INCO junto con las respectivas subcuentas de esta Cuenta será el INCO. Los beneficiarios de las demás Cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario.

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

(b) Cuentas: El Patrimonio Autónomo estará dividido en por lo menos dos (2) Cuentas a saber: (i) la Cuenta Aportes INCO; y (ii) la Cuenta Aportes Concesionario.

(c) Subcuentas: (i) la Cuenta Aportes INCO estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) Subcuenta de Interventoría; (2) Subcuenta de Supervisión Aérea; y (3) Subcuenta Divulgación; (ii) la Cuenta Aportes Concesionario estará compuesta, como mínimo, por la siguiente subcuenta: Subcuenta de Predios.

(d) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

(...)

(ii) Subcuenta de Predios. Esta Subcuenta de Predios se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil como parte de la Cuenta Aportes Concesionario, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tiene previstos en la Sección 7.04 del presente Contrato, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección.

(...)

(iv) Subcuenta de Supervisión Aérea. Esta Subcuenta de Supervisión Aérea se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario por una suma anual de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) en valores constantes del 31 de diciembre de 2008, actualizados a Pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el traslado. El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual durante los primeros veinticinco (25) Días del mes de enero de cada vigencia, a partir del año 2011 y hasta la terminación del Contrato de Concesión y deberá aplicar los factores de ajuste de la fórmula de la Sección 10.05(d) en la fecha de su traslado a esta Subcuenta, sin perjuicio de lo anterior, el primer aporte a esta subcuenta se efectuará al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo. Estos traslados deberán ser certificados por la Fiduciaria, a solicitud del INCO. El Contrato de Fiducia Mercantil deberá indicar que el INCO será el responsable de determinar el uso de los recursos de esta Subcuenta de Supervisión Aérea, pero en todo caso, la Fiduciaria podrá requerir soportes para el giro de los recursos (...)."

23. Que existen recursos de liquidez en la Subcuenta de Predios que generan rendimientos financieros, razón por la cual se ha generado la necesidad de precisar su titularidad y destinación, así como de hacer otras claridades en materia del manejo de las Subcuentas que se

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

encuentran descritas en la Sección 3.02 del Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre Yuma Concesionaria S.A. y la Fiduciaria Bancolombia, tal como se ha hecho mención en las comunicaciones YC-2255-2011 con radicado ANI No. 2011-409-034914-2 del 7 de diciembre de 2011, YC-1838-2012 con radicado ANI No. 2012-409-014369-2 del 23 de mayo de 2012 y YC-CRT-05549-2012 con radicado ANI No. 2012-409-040314-2, en las cuales solicita precisar el manejo contable que debe darse a los rendimientos generados en la Subcuenta de Predios que hace parte de la Cuenta Aportes Concesionario teniendo en cuenta que dicho procedimiento no se establece expresamente en el Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

Al respecto expresó el Concesionario: "En la Sección 3.2. 'Términos y Condiciones de Obligatoria inclusión en el contrato de Fiducia Mercantil' se establece de manera detallada la forma en que se deben operar las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil. De manera expresa se establece que los rendimientos (si los hubiere) de las subcuentas de Interventoría y Divulgación que hacen parte de la Cuenta Aportes INCO, se girarán cada tres (3) meses al INCO. Con respecto a la Subcuenta de Predios que hace parte de la Cuenta Aportes Concesionario, en la Sección 7.4. se establece la manera de proceder frente a los remanentes, sin embargo no se establece en el Contrato el manejo contable que se le debe dar a los rendimientos de dicha cuenta. Adicionalmente se reitera que no existe disponibilidad de YUMA para la utilización de dichos recursos sino en lo que se refiere a su uso y destinación específica según lo establece el Contrato de Concesión, la cual está enmarcada en el desarrollo de la gestión y adquisición predial de la cual el único titular es la Agencia Nacional de Infraestructura. Por lo anterior, le solicitamos nos haga claridad sobre el tratamiento contable que debe dársele a los rendimientos que se generen en la Subcuenta de Predios, y si estos, al igual que los rendimientos de las demás Subcuentas debe tener el mismo tratamiento y en consecuencia, pueden ser girados en este caso a la Concesionaria (...)"

24. Que según certificación de la fiduciaria Bancolombia – Patrimonio Autónomo Yuma No. C303700200-R0479 del 27 de octubre de 2014, con radicado ANI No. 2014-409-052881-2 del 27 de octubre de 2014, el saldo de la subcuenta de supervisión aérea, al 24 de octubre de 2014, es de (\$4.779.238.308,11).
25. Que existen necesidades derivadas del desarrollo del contrato y en particular de las actividades no previstas que se han generado con ocasión del mismo, que requieren ser atendidas con cargo al proyecto siendo pertinente la creación de una subcuenta que permita destinar los recursos necesarios para el efecto, subcuenta que se fondeará con recursos provenientes de la subcuenta de supervisión aérea.
26. Que la Interventoría emitió concepto favorable sobre la modificación de la Sección 3.02 del Contrato, mediante oficio con radicado ANI No. 2014-409-056933-2 del 18 de noviembre de 2014, para la creación de la nueva subcuenta, adicionando el numeral 3.02. Términos y

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil literales (c) y (d) con la nueva subcuenta.

27. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 2012, evidencia que puede presentarse la necesidad de modificación de los contratos de concesión por tratarse de contratos incompletos cuyas consecuencias y variables son imposibles de prever en el acuerdo contractual:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas”.

28. Que en razón de lo anterior, con el propósito de proteger el interés general, cumplir con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y dar cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual del Estado y los postulados que rigen la función administrativa previstos, respectivamente, en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y 209 de la Constitución Política, es necesario introducir modificaciones al Contrato de Concesión No. 007 de 2010, que permitan y faciliten su ejecución.
29. Que el presente Otrosí fue aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad en sesión del 18 de noviembre de 2014, tal como consta en el acta respectiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que hace parte integral del presente Otrosí, **EL CONCESIONARIO y LA AGENCIA,**

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el Cuadro No. 12 del numeral 3.6 del Apéndice Técnico Parte A del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en lo que se refiere al indicador *“Índice de Ahuellamiento o Roderas”*. Los demás valores de los Índices se mantienen en la forma inicialmente pactada en el Contrato de Concesión, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro 12
Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y de obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de una Calzada existente

Índices	Propiedad evaluada	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
IRI	Regularidad longitudinal	m/km	N.A	N.A	2.5	2.8

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Ahuellamiento o roderas	Regularidad superficial transversal	mm	N.A.	N.A	5	5
Fricción transversal	Fricción superficie – neumático	Coefficiente de fricción	60	55	N.A	N.A
Textura	Macrotextura	mm	0.5	0.4	N.A	N.A
Señalización vertical	Retrorreflectividad	% de reflectividad con relación al valor de instalación	100 (*)	N.A	N.A	N.A
Demarcación horizontal	Retrorreflectividad	Milicandelas/m ² *lux en Líneas blancas	250	250	N.A	N.A
		Milicandelas/m ² *lux en Líneas amarillas	200	200	N.A	N.A
		Cantidad de tachas y defensas metálicas	Deberán cumplir plenamente con lo definido en el Manual de Señalización del INVIAS			
Exudaciones		% Área			0	0
Deformaciones u ondulaciones transversales	deformaciones plásticas en sentido transversal (ondulaciones)	mm	N.A	N.A	0	0
Fisuras y grietas		% área	N.A	N.A	0	0
Estado del drenaje superficial	Condición de cunetas, alcantarillas, encoles y descoles.	Porcentaje de sección hidráulica obstruida o rota	N.A	N.A	0	0

(*) El valor indicado será aplicado a cada señal, no siendo posible ningún tipo de promedio entre señales

SEGUNDO: Modificar el Cuadro No. 20, Calificación para los Indicadores que Conforman el IEG del numeral 4.6.5 - Evaluación del desempeño Global del Concesionario – del Apéndice Técnico Parte B del Contrato de Concesión 007 de 2010, en relación con los Intervalos de Calificación “Muy Bueno” y “Bueno” para el Índice de Ahuellamiento o Roderas. Los demás valores se mantienen en la forma inicialmente pactada en el Contrato de Concesión, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro 20
Calificaciones para los Indicadores que conforman el IEG

ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	Intervalos de Calificaciones				
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy Malo
		5-4	4-3	3-2	2-1	1-0
Rugosidad	m/km	1-2.5	2.5-3.5	3.5-4.0	4.0-5.5	> 5.5

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Ahuellamiento o roderas	Mm	0 - 5	5- 15	15 - 25	25 - 35	>35
Fricción Transversal	Coefficiente de fricción	>60	60 - 55	55 - 50	50 -45	< 45
Textura	Mm	>0.5	0.5 - 0.4	0.4 - 0.35	0.35 - 0.30	< 0.30
Señalización vertical	% de reflectividad con relación al valor de instalación	>80	80 -75	75 -70	70 - 65	<65
Demarcación horizontal línea blanca	Milicadelas/m2*lux en Líneas blancas	> 250	250- 200	200- 150	150- 125	< 125
Demarcación horizontal línea amarilla	Milicadelas/m2*lux en Líneas amarillas	> 200	200- 150	150- 125	125-100	< 100
Demarcación horizontal tachas reflectivas	Cantidad de tachas y defensas metálicas (% sobre especificación del manual)	100	>75	75 - 60	60 - 50	<50
Baches abiertos	% área	0	0	0	0-0.5	>0.5
Fisuras y Grietas	% área	0	0 - 3	3 - 5	5 -7	>7
Deflexión	0.001 mm	< 400	400 - 500	500 - 600	600 -700	>700
Estado del drenaje superficial	Porcentaje de sección hidráulica obstruida o rota	0	0 - 5	5 - 15	15 -20	>20

De acuerdo con lo anterior, la expresión que definirá la calificación será la siguiente:

$$IEG = 0.6*(I*0.3 + Ah*0.1 + Ft*0.15 + Tx*0.05 + Sv*0.10 + Dh*0.30) + 0.4*(Ba*0.4 + Fg*0.10 + Dflex*0.25 + Dr*0.25)$$

TERCERO: Aclarar el numeral 4.3.4 del Apéndice Técnico B del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en cuanto a que las Partes acuerdan que a partir del 1 de mayo de 2015, la norma que regirá la instalación, reparación, conservación y reposición de las Defensas o Barreras Metálicas es la Norma INVIAS 730-07, salvo lo relacionado con la sección transversal de los perfiles que no podrá ser en U o en I, sino tubular (postes de sección trasversal circular o rectangular con los cantos redondeados).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos Hitos en los cuales el Concesionario a la fecha de suscripción del presente Otrosí y hasta el 30 de abril de 2015 haya instalado o instale defensas o barreras metálicas con especificaciones del artículo 730-07 de las Especificaciones Técnicas INVIAS, o que se encuentren en trámite de recibo de las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, y aquellos que ya han sido puestos a disposición de la ANI y de la Interventoría, de acuerdo con lo señalado en el literal (a) de la Sección 8.08 del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, las Partes aceptan el recibo de las defensas metálicas instaladas por el Concesionario, que en todo caso siguen las especificaciones técnicas definidas por el artículo 730-07 de las

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Especificaciones Técnicas INVIAS, y en consecuencia podrá procederse a la suscripción de la correspondiente acta de terminación de Hito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La instalación y/o reposición de las defensas o barreras metálicas en lo que se refiere a la sección transversal de los perfiles que no podrá ser en U o en I, sino tubular (postes de sección trasversal circular o rectangular con los cantos redondeados) a partir del 1 de mayo de 2015, no implica por parte del Concesionario la renuncia de sus derechos, obligaciones, acciones o reclamaciones frente a la controversia suscitada con ocasión del tipo de perfil a instalarse.

PARÁGRAFO TERCERO: La Interventoría del proyecto efectuará el seguimiento a la instalación de las defensas o barreras metálicas, y para estos efectos elaborará en conjunto con el Concesionario, un inventario de las defensas o barreras metálicas instaladas a la fecha y de aquellas que se instalen hasta el 30 de abril de 2015.

CUARTO: Adicionar al literal a) de la Sección 8.08 del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 el siguiente Parágrafo:

"Para aquellos Hitos y/o Tramos respecto de los cuales la Autoridad Ambiental haya establecido que las obligaciones de Compensación Forestal deberán cumplirse en época distinta a la terminación de las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Hito y/o Tramo, se suscribirá el Acta de Terminación del Hito y/o Tramo dejando constancia de esta circunstancia y efectuando una retención del 3.5% del pago correspondiente al Concesionario por terminación del Hito y/o Tramo, suma que se pagará al Concesionario una vez cumplida su obligación ambiental, la cual deberá ser ejecutada en el plazo previsto para el efecto por la Autoridad Ambiental, pero en todo caso, cumpliendo lo establecido por la Autoridad Ambiental en lo que se refiere a la época y sitio en que se deben cumplir las compensaciones forestales, como consecuencia de la gestión realizada por el Concesionario para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que la Autoridad Ambiental imponga al Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo."

QUINTO: Modificar el literal c) y adicionar el ordinal (vii) al literal d) de la Sección 3.02 del Contrato de Concesión, los que quedarán así:

"(c) Subcuentas: (i) la Cuenta Aportes INCO estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) Subcuenta de Interventoría; (2) Subcuenta de Supervisión Aérea; (3) Subcuenta Divulgación; (4) Subcuenta de Soporte Contractual (ii) la Cuenta Aportes Concesionario estará compuesta, como mínimo, por la siguiente subcuenta: Subcuenta de Predios.

(d) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

vii) Subcuenta de Soporte Contractual. Esta subcuenta está destinada a atender los costos y gastos necesarios – que de acuerdo con este Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI – de técnicos, auditores, consultorías para atender el seguimiento, trámite, apoyo para la gestión, permisos, estudios y diseños, y demás costos que considere la ANI”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta subcuenta se fondeará con recursos de la subcuenta supervisión aérea. Para el año 2014 se fondeará hasta por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000). Para los años subsiguientes podrá fondearse de acuerdo con las necesidades del proyecto, y mediante requerimiento escrito de la ANI a la Fiduciaria Bancolombia, considerando en todo caso los excedentes de la Subcuenta de Supervisión Aérea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO se obliga a llevar a cabo las gestiones del caso con Fiduciaria Bancolombia – Patrimonio Autónomo YUMA, para que se ajuste el Contrato de Fiducia a lo señalado en el presente Otrosí; de igual forma a incluir dentro del mismo Contrato de Fiducia Mercantil, en la Cuenta Aportes INCO, la Subcuenta denominada “Soporte Contractual”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para todos los efectos los rendimientos financieros, saldos y excedentes de la Subcuenta Soporte Contractual se aplicará lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil para la Subcuenta de Divulgación.

SEXTO: Modificar el ordinal (ii) literal (d) de la Sección 3.02 del Contrato de Concesión No.007 de 2010, el cual quedará así:

“(ii) Subcuenta de Predios. Esta Subcuenta de Predios se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil como parte de la Cuenta Aportes Concesionario, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 7.04 del presente Contrato, y si existieren remanentes al momento de la liquidación de la Subcuenta de Predios, éstos serán distribuidos entre el Concesionario y la ANI conforme a lo señalado en dicha Sección. A efectos tributarios y contables, los rendimientos que genere esta Subcuenta de Predios, si los hubiere, se registrarán y certificarán a nombre de Yuma Concesionaria S.A. y se destinarán exclusivamente a la adquisición predial necesaria en el proyecto. Estos rendimientos acrecentarán los recursos para la adquisición predial. De esta subcuenta se descontarán todos los gastos y costos que se hayan generado o se generen con ocasión de tales rendimientos, hasta el monto de los mismos. Los recursos de dicha subcuenta que correspondan a rendimientos, serán utilizados como una fuente de pago adicional para la adquisición de predios e incentivos”.

SÉPTIMO: Modificar el literal (b) de la Sección 7.04 del Contrato de Concesión No.007 de 2010, el cual quedará así:

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

"b) Si los recursos aportados por el Concesionario, sin tener en cuenta los rendimientos financieros de esta subcuenta netos de los gastos y costos que los mismos generen, conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO, el Concesionario asumirá los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y compensaciones, hasta que dichos costos sumen un veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones. En caso de que el faltante para Predios y compensaciones sea superior al veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, y que se agoten los recursos disponibles de los rendimientos financieros de la subcuenta predios, el concesionario fondeará los valores adicionales requeridos para la adquisición predial y el INCO deberá reembolsar al Concesionario estos valores adicionales con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la Sección 19.01".

OCTAVO: ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES. La modificación y aclaración realizada respecto a que los rendimientos de la Subcuenta de Predios a efectos tributarios y contables se registrarán y certificarán a nombre de Yuma Concesionaria S.A., y se destinarán específicamente a la adquisición predial del Proyecto, se aplicará a los rendimientos financieros causados en la Subcuenta de Predios desde la creación de la misma. La Concesionaria suscribirá con la Fiduciaria un otrosí al Contrato de Fiducia que refleje la incorporación de la presente modificación, entendiéndose que la firma de este otrosí implica por parte de la ANI, la aprobación, expresa y escrita referida en el literal h) de la Sección 3.02 a los efectos de la modificación del Contrato de Fiducia.

Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No.007 de 2010 y sus otrosíes, que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su vigencia y validez.

NOVENO: RIESGOS: Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO**, como por **LA AGENCIA**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 007 de 2010. Por tanto se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en la Sección 14 del Contrato de Concesión.

DÉCIMO: La suscripción del presente Otrosí no implica para **EL CONCESIONARIO** ni para **LA AGENCIA** la renuncia de sus derechos, obligaciones, acciones o reclamaciones frente a la ejecución del Contrato de Concesión 007 de 2010.

DÉCIMO PRIMERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes y será publicado en el SECOP por parte de **LA AGENCIA**. Para su

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

ejecución, **EL CONCESIONARIO** presentará el certificado de conocimiento de la Aseguradora de la presente modificación.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

21 NOV. 2014

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por Yuma Concesionaria S.A.,


GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo


LEONARDO CASTRO
Representante Legal